



CONTRATO No. 18/2018

LICITACIÓN PÚBLICA No. 13/2018 FGR  
"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y  
COLECTIVO DE VIDA"

Fuente de Financiamiento  
Fondo General de El Salvador (GOES)

Nosotros, \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_ del  
domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de  
Identidad número: \_\_\_\_\_ actuando

la República, En mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, personería que  
acredito con el Acuerdo Número Treinta y Siete, emitido el día treinta de abril de dos mil  
dieciocho, por la Secretaria General mediante el cual el

en su calidad de Fiscal General de la República, deposita el Despacho y las  
Funciones relativas al cargo de Fiscal General de la República en mi persona, para el periodo  
comprendido del tres al cinco de mayo de dos mil dieciocho, que en el transcurso de este  
instrumento mí representada se denominará "LA FISCALÍA"; y

mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
\_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número:  
\_\_\_\_\_ en calidad de

de la Sociedad

del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con  
Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré  
"LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato denominado  
"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y  
COLECTIVO DE VIDA", con base en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 13/2018  
FGR, denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO MÉDICO  
HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA", adjudicado mediante Resolución Adjudicación

Número 12/2018, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida por

Fiscal General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE. LA CONTRATISTA se compromete a suministrar las pólizas de seguro Médico Hospitalario y Colectivo de Vida, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA	VALORES IN RIESGO/SUMA COBERTURA	TASA	PRIMA DE SEGURO	PRIMA DE SEGURO	PRIMA DE SEGURO	PRIMA DE SEGURO	TOTAL
1	SEGURO DE VIDA	\$25,000.00	6,95% anual (por millar) No. de personas: 1981	\$57,366.45	\$57,366.46	\$57,366.46	\$57,366.46	\$229,465.83
2	SEGURO MÉDICO HOSP. (COBERTURA LOCAL, IUCGWI'IAL Y MUNDIAL)	\$40,000.00	E.Solo \$563.30 No. de personas: 382	\$53,795.15	\$53,795.15	\$53,795.15	\$53,795.15	\$215,180.60
			E.C/Fam. \$1,403.30 No. de personas: 1,599	\$560,969.17	\$560,969.17	\$560,969.18	\$560,969.18	\$2,243,876.70
TOTAL								\$2,688,523.13

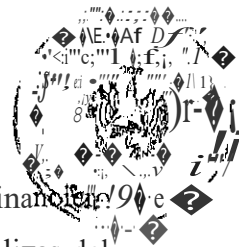
LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento de las coberturas ofrecidas en el servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la oferta económica y técnica presentada por La Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número trece pleca dos mil dieciocho, en adelante "Las Bases", autorizadas por el Fiscal General de la República, en el mes de marzo de dos mil dieciocho, sus Anexos y aclaraciones emitidas; b) La Oferta Técnica, Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número doce pleca dos mil dieciocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones



Institucional (DACI) y del Administrador del Contrato; f) Las Resoluciones Razonadas Modificativas del Contrato, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Gerente de Bienestar Institucional, el cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato, es para un plazo de ocho (8) meses, a partir de las doce horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho hasta las veinticuatro horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la contratación objeto del presente contrato es por la cantidad de hasta DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,688,523.13), dicha prima de seguros de personas está exenta del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de acuerdo a lo estipulado en el Art. 46 literal j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, precio que LA FISCALÍA se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA, en cuatro (4) cuotas bimensuales hasta por un monto aproximado de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$672,130.78) los cuales variarán de acuerdo a la cancelación y movimientos (inclusiones, exclusiones y otros) en la póliza, y serán cancelados a través de la Dirección Financiera:---.

„Institucional. Para el retiro del Quedan, LA CONTRATISTA deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura de Consumidor Final a nombre de La Fiscalía General de la República, la Declaración Jurada para los pagos electrónicos (únicamente si a la fecha no la ha presentado) y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de haber recibido satisfactoriamente el servicio, acompañada en la primera cuota del Acta de recepción de las Pólizas y los certificados de Seguros y en las tres sucesivas los estados de cuenta, cédulas de cancelación y movimientos (inclusiones, exclusiones y otros). Dicha documentación es necesaria para la cancelación a La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda (Art. 77 de la Ley Orgánica de administración Financiera), dentro de un máximo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. CLÁUSULA ~~E-X-F-A!-P.RG.V.ISIÓN-D-E-P-AGQ.-b0s-ree1mes-JlaFa-e-l-Gblmplitnient@-Glel=eempromise~~ adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán del Fondo General de El Salvador (GOES) para el año dos mil dieciocho. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Recepción del Servicio. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, *el* servicio objeto de este Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta económica y técnica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencias de las Bases de Licitación; 11) Plazo y Lugar de Entrega de las Pólizas de Seguros. El plazo de la entrega de las pólizas de seguro y los certificados de seguros, será hasta un máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista reciba el contrato legalizado y serán entregados en la oficina de \_\_\_\_\_ de la FGR, ubicada en la siguiente dirección

\_\_\_\_\_ en coordinación con el Administrador del Contrato. Dentro del Plazo de cinco días (5) hábiles contados desde la firma del contrato, La Contratista deberá remitir las pólizas a La FGR, para su revisión, observaciones y aprobación. Los términos y condiciones generales y especiales de las pólizas tienen que estar conforme a lo requerido en la Sección III: Adjudicación del Contrato y Sección IV: Términos de Referencia, de las presentes Bases. La FGR revisará en un plazo de cinco días hábiles, y devolverá a la Contratista, para sus correcciones en caso de haberlas o para imprimir y proceder a la firma, lo cual deberá darse en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de *las*



pólizas revisadas. La Contratista deberá depositar en la Superintendencia del Sistema Financiero el modelo de la póliza utilizada dentro de los cinco días siguientes a la firma de las pólizas del seguro contratado, la cual deberá estar firmada por las partes contratantes. III) Comportamiento de las Pdmas. La Contratista deberá presentar mensualmente al Administrador del Contrato, un cuadro resumen del costo de las primas y el comportamiento de la Siniestralidad. IV) Recepción de Documentación. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato. V) Confidencialidad. La Contratista se obliga a guardar absoluta reserva respecto a toda la información documental o verbal a la que tenga acceso en relación al Proceso de Licitación trece pleca dos mil dieciocho FGR, y de la contratación de Pólizas de Seguro Médico Hospitalario y Colectivo de Vida o información relacionada a éstos, a los que tenga acceso deberán ser resguardados con la debida diligencia y

Fiscal General de la República. En caso de comprobarse negligencia, dolo o culpa leve por parte de la Contratista, en la divulgación de información confidencial, la Fiscalía podrá terminar unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez (10) días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por-

Un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente desde la fecha de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho más treinta (30) días calendario adicionales; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación. e) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

GhÁlTlSl:lrA-9-ÉGIMA+-RESP--ONSABIUD.AD-SOCIAL.-Si...dutante-ldj.ejecución"clel.conttat0"  
se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos – dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adencla número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones' de la



Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. En caso de incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83-A y 83 B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento (20) del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. 11) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas; causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de

~~Tolma Unilateral en presente contrato emfitelesio a efectos de la correspondiente Resolución~~

Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original] previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador de Contrato designada por La Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en la forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la

prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por las causales establecidas en los Literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. II) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá



derecho; después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato; a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato se harán por escrito y al efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en

, ubicada en la siguiente dirección:

y para La Contratista

En fe de lo cual

runos 7.00 en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de  
il dieciocho. ....

En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con cinco minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí  
otario, de este domicilio,  
comparece por una parte

del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de Fiscal General de la República en Funciones, personería que acreditó con el Acuerdo Número Treinta y Siete, emitido el día treinta de abril de dos mil dieciocho, por la Secretaria General mediante el cual

en su calidad de Fiscal General de la República, depositó el Despacho y las Funciones relativas al cargo de Fiscal General de la República, en el Fiscal General Adjunto, para el periodo comprendido del tres al cinco de mayo de dos mil dieciocho, personería que doy fe de

set'-legitiltfl-y-Stlfleiate-f)ef-haber-rem<ie-a-Hl-v-id&ta...-aj-El-ld@Gr-et-G-I.e.gislativeG--N.úmero  
Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; b) Acuerdo Número treinta y siete, emitido el día treinta de abril de dos mil dieciocho, por la Secretaria General mediante el cual

Fiscal General de la República, deposita el Despacho y las Funciones relativas al cargo de Fiscal General de la República, para el periodo comprendido del tres al cinco de mayo de dos mil dieciocho, en Fiscal General Adjunto, nombrado mediante Acuerdo número cero cero ocho de fecha seis de enero de dos mil dieciséis; e) Acuerdo Número cero ocho, emitido el día seis de enero de dos mil dieciséis, por la Secretaria General mediante el cual

Fiscal General de la República, nombró a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, al como Fiscal General Adjunto, de conformidad a los artículos ciento noventa y tres, ordinal octavo de la Constitución de la República, veintiséis literal b) y treinta de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y d) Los artículos ciento noventa y tres, ordinales quinto y octavo de la Constitución de la República, dieciocho literal "i", veinticuatro y veintiséis literales a) y b), veintinueve y

treinta literal a) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República, y siete del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, y el artículo dieciocho inciso cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; por otra parte

domicilio de Departamento de persona  
a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

de la Sociedad

del domicilio de Departamento de con

Número Cfe'10emiñcacwnTnl5tirafia:




personería que doy fe de ser legítima y suficiente por  
haber tenido a la vista:

; que en adelante denominaré  
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, así mismo reconocen el contenido del documento por medio del cual los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en el contrato denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA", y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública Número trece pleca dos mil dieciocho FGR, adjudicado mediante Resolución Razonada número doce pleca dos mil dieciocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil..\_\_

dieciocho, emitida por el Notario Fiscal General de la República y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha y que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA se compromete a suministrar a LA FISCALÍA, las Pólizas de Seguro de Médico Hospitalario y Colectivo de Vida descritas en la Cláusula Primera del Contrato. El plazo de la entrega de las pólizas de seguro y los certificados de seguros, será hasta un máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista reciba el contrato legalizado y serán entregados en la oficina de \_\_\_\_\_ de la FGR, ubicada en la siguiente dirección:

-----en-coordinación con el

Administrador del Contrato. III) El monto total de la contratación objeto del presente contrato es por la cantidad de hasta DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicha prima de seguros de personas está exenta del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de acuerdo a lo estipulado en el Art. cuarenta y seis literal j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, precio que LA FISCALÍA se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA, en cuatro cuotas bimensuales hasta por un monto aproximado de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales variarán de acuerdo a la cancelación y movimientos (inclusiones, exclusiones y otros) en la póliza y serán cancelados a través de la Dirección Financiera Institucional dentro de un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. IV) La vigencia de contrato que antecede es para un plazo de ocho meses, a partir de las doce horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho hasta las veinticuatro horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve. Yo la Suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué a la segunda de los comparecientes, los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, no

así a: \_\_\_\_\_ quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiere  staf-fs  conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

100

